



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 925**

MENDOZA, 13 DE JULIO DE 2021

Visto los Decretos N° 1807/20, N° 1808/20, N° 1817/20, N° 51/21 y N° 69/21 y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las citadas normas se homologaron –entre otros- los acuerdos alcanzados con las entidades sindicales A.T.E., U.P.C.N., A.P.O.C., ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE MENDOZA, A.M.PRO.S., U.P.J.YC. y ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES; en relación al incremento salarial integral 2020 – 2021;

Que los mencionados acuerdos preveían una revisión de los mismos en el mes de marzo de 2021;

Que en las reuniones mantenidas en el mes de marzo de 2021 el Poder Ejecutivo propuso una nueva revisión de los acuerdos alcanzados en el mes de junio de 2021;

Que en las reuniones mantenidas los días 23 y 24 de junio de 2021 el Poder Ejecutivo acercó una propuesta de recomposición salarial;

Que conforme la buena fe negocial y la progresividad en las negociaciones, el Poder Ejecutivo en virtud de lo solicitado por las entidades sindicales convocadas, acercó a la mesa paritaria una propuesta superadora a la realizada los días 23 y 24 de junio de 2021, ofreciendo un mejoramiento en la oferta para todos los sectores de la Administración Pública Provincial, llevando el incremento promedio para la misma al 42% (cuarenta y dos por ciento) en noviembre de 2021, quedando aún pendiente una instancia de revisión en dicho mes;

Que el Poder Ejecutivo solicitó en la Mesa Paritaria que las entidades sindicales pusieran a consideración de los agentes la propuesta realizada;

Que la propuesta de recomposición efectuada, fue aceptada por las entidades sindicales A.T.E. y U.P.C.N., quienes representan a numerosos sectores, entendiendo que la misma era razonable, que representa un esfuerzo importante por parte del Gobierno Provincial y que puede ser sostenida en el tiempo. Asimismo, solicitaron que la recomposición acordada fuera extendida a los trabajadores de los sectores que no participaron de esas reuniones;

Que algunos sectores de la Administración Pública que participaron en la negociación, luego de realizadas las consultas, rechazaron la propuesta de recomposición salarial;

Que otras representaciones sindicales se comprometieron a efectuar la consulta a sus afiliados acerca de la mencionada propuesta y habiendo transcurrido un plazo razonable no han informado el resultado de la misma;

Que esta realidad fáctica de negociación, marca la predisposición del Gobierno para lograr consensos, aún en el estado en que se encuentran las cuentas de la Provincia en virtud de la



pandemia, siendo oportuno destacar que la Comisión de Expertos de la OIT, “destaca que el principio de buena fe es inherente a la negociación colectiva y se traduce en la práctica por el deber o la obligación de las partes interesadas de reconocer a las organizaciones representativas, pero también de: i) esforzarse por llegar a un acuerdo (inclusive a través de cierto número de reuniones y discusiones); ii) mantener negociaciones colectivas auténticas y constructivas (inclusive a través de la facilitación de informaciones relevantes y necesarias); iii) evitar obstrucciones y demoras injustificadas en las negociaciones; iv) acatar de buena fe los resultados de las negociaciones y v) respetar mutuamente los compromisos adquiridos y los resultados obtenidos mediante la negociación. La Comisión recuerda que los Convenios núms. 151 y 154 no imponen una obligación de resultado en la negociación.”;

Que en virtud del principio protector del trabajador, siendo que el salario tiene una finalidad alimentaria y tomando en consideración aquellos agentes con salarios más bajos, es que el Gobierno Provincial decide otorgar la recomposición salarial para aquellos agentes de la Administración Pública Provincial cuyas representaciones sindicales rechazaron la propuesta del Ejecutivo o que no pudieron expresarse acerca de la misma;

Que de igual manera, y en base a lo expresado en el precedente considerando, tomando en consideración lo exiguo de los plazos para el cierre de las liquidaciones en las que las mejoras otorgadas deban incorporarse, corresponde la liquidación de tales ajustes en forma provisoria hasta tanto se obtenga la ratificación legislativa prevista por el ordenamiento legal vigente;

Que el presente decreto se dicta en el marco de las competencias fijadas en el art. 128º inciso 1 de la Constitución de la Provincia y el art. 33º y concordantes de la Ley Nº 9.278;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la recomposición salarial integral otorgada mediante Decretos Nº1808/20, Nº1817/20, Nº51/21 y normas modificatorias y complementarias. Adecúense a tal fin los tramos de pago, aplicando para el mes de julio 2021 un 12% (doce por ciento) de aumento y para el mes de octubre 2021 un 10% (diez por ciento) de aumento, no acumulables.

Artículo 2º - Dispóngase un incremento salarial adicional al previsto en los acuerdos paritarios homologados por Decreto Nº1807/20, Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI; Decreto Nº69/21, Anexo I y normas modificatorias y complementarias. Adecúense a tal fin los tramos de pago, correspondiendo aplicar para el mes de julio un 12% (doce por ciento) de aumento y para el mes de octubre un 10% (diez por ciento) de aumento, no acumulables y en las mismas condiciones que las convenidas en dichos acuerdos.

Artículo 3º - Comuníquese el presente Decreto a la Honorable Legislatura Provincial, para su ratificación.



Artículo 4º -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. RAÚL LEVRINO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/07/2021	31410